



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo traslado transcurrió en silencio. Así mismo solicitud medida cautelar de remanentes.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 30 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cth. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00686-00**
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda
Demandados: Edison Gutiérrez Mejía y Claudia Lorena León Castaño
AUTO N°: 294

La liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, no aplica la tasa de interés fluctuante expedida por la Superintendencia Financiera. Por tanto, se modificará atemperándola a la legalidad:

Liquidacion del crédito 29/09/21 (carpeta 048 C-1)	\$205.908.201,00
Intereses de mora capital \$103.735.055,00 desde el 01/10/21 al 08/08/23	\$67.724.290,33
SALDO TOTAL:	\$273.632.491,33

Por lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, la cual asciende a la suma de **\$273.632.491,33** con corte al 08 de agosto 2023.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

CMLYSD

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)